

RES. EXENTA DJ. Nº 108-194-2014

ROL Nº 293-2013

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS,  
PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 4 de abril de 2014.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. Nº 107-824-2013; la presentación del sujeto obligado **Industria y Comercio de Madera Tropical Limitada**, de 16 de diciembre de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 107-824-2013, de 21 de noviembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Industria y Comercio de Madera Tropical Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013.

**Segundo)** Que, con fecha 5 de diciembre de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 16 de diciembre de 2013, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Industria y Comercio de Madera Tropical Limitada** presentó un escrito de descargos.

**Cuarto)** Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realizó un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., en cuanto a no haber remitido el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2013.

Agrega que el incumplimiento en referencia se debió a que durante el mes de marzo de 2013, la empresa prescindió de los servicios de la empresa encargada de la contabilidad y el nuevo contador a cargo desconocía la existencia de las obligaciones de reporte a la UAF, lo que causó la omisión involuntaria del envío del ROE en comento.

Finaliza solicitando sean revisadas las multas establecidas en la resolución, considerando que la situación descrita no se volverá a repetir.

**Quinto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó una Declaración negativa de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 13 de diciembre de 2013, habiendo transcurrido con creces el plazo para realizar dicha remisión.

**Sexto)** Que, debe hacerse presente que de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.913.

**Séptimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley Nº 19.913.

**Octavo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Noveno)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

**Décimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

#### **RESUELVO:**

**1.- TÉNGASE POR PRESENTADO DENTRO DE PLAZO,** el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

**2.- INCORPÓRESE** a este proceso sancionatorio el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

**3.- ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Industria y Comercio de Madera Tropical Limitada**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 107-824-2013 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

**4.- DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Industria y Comercio de Madera Tropical Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 107-824-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución exenta.

**5.- SANCIÓNENSE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Industria y Comercio de Madera Tropical Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

**6.- SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley Nº 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley Nº 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**JAVIER CRUZ TAMBURINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



MZE / JPC

